



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presento a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA BAJA Y DONACIÓN DE 7 BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN FAVOR DE PARTICULARES, RELATIVO A LA RIFA EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; por su parte la Ley de Gobierno y la



Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

Al efecto, expongo los siguientes

ANTECEDENTES:

1.-Con fecha 20 de diciembre del año 2023, se recibió en la Sala de Regidores el Oficio Número 3065/23, suscrito por el Lic. JOSÉ ALFONSO FREGOSO VARGAS en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, en el que en esencia solicita que por mi conducto se someta a acuerdo del Ayuntamiento, la BAJA del Patrimonio Municipal y consecuentemente la DONACIÓN de los bienes que se describen en la factura **FM2177**, en el folio fiscal **7C5D7AEF-DD1B-0641-B09A-5B36F12DF7E9** .

En el marco de las festividades navideñas se celebró con fecha 08 de diciembre un evento en el Casino Auditorio, en el mismo se realizó una rifa, asimismo se entregaron 7 Artículos (consistentes en 7 pantallas de televisión), a igual número de personas que participaron en la misma y resultaron ganadoras, amparando la propiedad de los mismos mediante factura número **FM2177** y en el folio fiscal **7C5D7AEF-DD1B-0641-B09A-5B36F12DF7E9**, expedidas por **COMERCIALIZADORA RUIZ** y **CASA RUIZ DE CIUDAD GUZMÁN** valiosas por la cantidad de **\$49,009.98** (Cuarenta y Nueve Mil Nueve 98/100 M. N.), de fecha 05 de Diciembre de 2023, en favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

2.- Ahora bien, haciendo la siguiente reflexión, podemos decir que los bienes del dominio privado del Estado, son aquellos a los que el legislador ha estimado innecesario otorgarles tantos requisitos como a los del dominio público; La denominación de este grupo de bienes estatales, halla su origen en la regulación o clasificación del patrimonio de los estados autocráticos, en la que se distingue entre el patrimonio a que tiene acceso el pueblo y los bienes del gobernante.



Los bienes del dominio privado son:

Los bienes muebles sustituibles puestos al servicio de los poderes, tales como escritorios, vehículos, archiveros, etc; les aplica el derecho común y carecen de protección especial en el orden jurídico, varias disposiciones de derecho administrativo los regula, principalmente porque forman parte del acervo estatal y otras de tipo reglamentario.

En ese tenor, de manera medular, se atiende lo dispuesto en los artículos 82, 84 fracción II incisos d) y e), 87 y 88 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, que al efecto señalan:

“Artículo 82.- El patrimonio municipal se integra por:

I.-

II.- Los bienes del dominio privado del Municipio;

III.-

IV.-

Artículo 84.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes del dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- Son bienes del dominio público:

a).-

1.-

2.-

3.-

b).-

c).-

d).-

e).-

f).-

g).-

h).-

II.- Son bienes del dominio privado:

a).-

b).-

c).-



d).- Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e).- Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 87.- Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 88.- Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I.- Justificar que la enajenación o donación, responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda, o cualquier otro fin que busque el interés general;

II.- Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III.- Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación;

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil de municipios".

Al efecto, atendiendo la literalidad de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la presente donación tiene como objetivo principal que las personas que fueron beneficiadas con los bienes descritos, tengan las facturas correspondientes, debidamente endosadas a su favor, para la realización de trámites administrativos y validez de la garantía adecuada, mencionando al efecto que los **donatarios** son quienes formaron parte de la rifa en el marco de las festividades navideñas, mismos que son trabajadores de la plantilla municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, asimismo para efectos de la baja correspondiente en la cuenta pública del Municipio, mismos que se mencionan a continuación:

1.	Moisés Lara Flores
2.	Herlinda Bernabé Quintero
3.	Oscar Iván Gómez Mariano
4.	David Ramírez Gómez
5.	Alondra Paulina Fermín Flores



6.	Isaac Martínez
7.	Rosalío de la Cruz García

Según se desprende de los documentos acusados de recibido con la firma autógrafa de los ganadores, respecto de la recepción de cada uno de los artículos y que obran como parte de los expedientes que se formaron y son parte integrante de la presente iniciativa.

Cumpliendo con lo anterior, con las características que reviste todo contrato de donación, como al efecto lo es, la gratuidad, la unilateralidad, consensual e instantáneo, ya que los mismos fueron entregados el día 08 de diciembre de 2023.

Los bienes descritos no forman parte de los bienes del patrimonio del Municipio de Zapotlán el Grande, ya que la traslación de su dominio fue de manera inmediata, como ya se dijo se entregaron a los ganadores que formaron parte de la rifa en el marco de las festividades navideñas del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, propongo para su aprobación la iniciativa de acuerdo económico que contiene los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Se faculta y autoriza por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, **BAJA** de los 7 bienes, así como la **DONACIÓN** de los bienes muebles:

CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN	DONATARIO	DEPARTAMENTO
1 PANTALLA SAMSUNG 43" LED SMART TV FUD M.LH-43-BETM	DAVID RAMÍREZ GÓMEZ	PARQUES Y JARDINES
1 PANTALLA TCL LED 40" FULL HD ANDROID GOGLE M.40A3	ISAAC MARTÍNEZ PEÑA	COMUNICACIÓN SOCIAL



1 TELEVISION LG 43" LED 4K UHD SMART 43UQ8000PSB	ROSALÍO DE LA CRUZ GARCÍA	PARQUES Y JARDINES
1 TELEVISION LG 43" LED 4K UHD SMART 43UQ8000PSB	OSCAR IVÁN GÓMEZ MARIANO	PARQUES Y JARDINES
1 PANTALLA SAMSUNG 43" LED SMART TV FUD M. LH-43-BETM	MOISES LARA FLORES	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
1 PANTALLA SAMSUNG 43" LED SMART TV FUD . LH-43-BETM	ALONDRA FERMÍN FLORES	RASTRO
1 TELEVISION LG 43" LED UK UHD SMART 43UQ8000PSB	HERLINDA BERNABÉ QUINTERO	MERCADOS

Mismos que se encuentran debidamente descritos en las facturas número **FM2177** y en el folio fiscal **7C5D7AEF-DD1B-0641-B09A-5B36F12DF7E9**, y que se acompañan a la presente como anexos.

La cantidad total de la **DONACIÓN** asciende a **\$49,009.98 (Cuarenta y Nueve Mil Nueve pesos 98/100 M. N.)**

SEGUNDO. - Se faculta y autoriza a la Licenciada Magali Casillas Contreras en su carácter de Síndica Municipal, a efecto de que realice los endosos correspondientes en las facturas número **FM2177** y en el folio fiscal **7C5D7AEF-DD1B-0641-B09A-5B36F12DF7E9** para efectos de garantía, así como para la elaboración y suscripción de los contratos de **DONACIÓN** respectivos, en favor de los donatarios ya señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracciones I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO. - Notifíquese el presente dictamen al Encargado de Despacho de la Hacienda Municipal, a efecto de que, con la autorización por parte del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la presente forme parte con los anexos incluidos, a la cuenta pública municipal.

CUARTO.- Se autoriza y faculta a los CC. Presidente, Síndica y Secretario General de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a efecto de que suscriban los documentos inherentes al cumplimiento de la presente iniciativa.



ATENTAMENTE

"2024 Año del 85 Aniversario de la Escuela Secundaria Federal Benito Juárez".
"2024 Bicentenario en que se otorga el título de "Ciudad" a la antigua Zapotlán el Grande".
Co. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 16 de Enero de 2024.



SALA DE REGIDORES

LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

*JJJP/mgpa. Regidores.

La presente hoja de firmas, forma parte integrante de la INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA BAJA Y DONACIÓN DE 7 BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN FAVOR DE PARTICULARES, RELATIVO A LA RIFA EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS. - - - - - CONSTE.-